

**LA TRATA DE SERES HUMANOS CON
FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL:
PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE
PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

LAURA NUÑO GÓMEZ

SUMARIO

I. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: UN DELITO TRANSNACIONAL EN CRECIENTE EXPANSIÓN. II. LA INTERVENCIÓN CIEGA AL GÉNERO DE UN DELITO GENERALIZADO. III. POLÍTICAS MIGRATORIAS Y NEGOCIOS DE LA VULNERABILIDAD. IV. TRATA DE SERES HUMANOS Y TRÁFICO DE PERSONAS: UNA AMISTAD PELIGROSA. V. LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS: NICHOS DE NEGOCIO DEL SISTEMA PROSTITUCIONAL. VI. ESPAÑA, DESTINO PREFERENTE. VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LAS POLÍTICAS CONTRA LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Fecha recepción: 25.08.2016
Fecha aceptación: 17.01.2017

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS¹

LAURA NUÑO GÓMEZ

Universidad Rey Juan Carlos

I. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: UN DELITO TRANSNACIONAL EN CRECIENTE EXPANSIÓN

La Trata de Seres Humanos (TSH) representa un crimen en proceso de expansión. Pero no solo se constata un crecimiento sostenido sino una mayor proporción de víctimas menores de edad, cuyo número se ha duplicado desde el año 2004 al 2011, representando en la actualidad la quinta parte de las personas en situación de trata². Con carácter general, el objeto de la TSH contempla prácti-

¹ Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rey Juan Carlos. Paseo de los Artilleros, s/n. 28032, Vicálvaro. Madrid. Email: laura.nuno@urjc.es. La presente investigación ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad FFI2012-37366 y del «Congreso Internacional sobre Trata y Prostitución» celebrado en Madrid los días 31 de marzo y 1 de abril de 2016, dirigido por la autora y financiado por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (PAC 2015 Exp:18/1ACT/15) y la Convocatoria de Ayudas para la realización de actividades en materia de «Educación en derechos humanos» de la URJC (2016/00007/002-V545).

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Global Report on trafficking in persons 2014*. Nueva York: United Nations publication, p. 10.

cas deshumanizadoras tales como trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos o explotación sexual. La aparente normalización del consumo de prostitución y la especial situación de vulnerabilidad de mujeres y niñas, provocan que ésta última sea la modalidad más frecuente o extendida y en la actualidad se estima que entre 1,3 y 4,4 millones de mujeres y niñas se encuentran explotadas por las redes de trata sexual³.

Aunque el delito se manifiesta a escala planetaria⁴, Europa y Asia Central representan los destinos preferentes, de forma tal que en su territorio dos de cada tres víctimas de trata tienen por objeto la explotación sexual; normalmente, mujeres y niñas con edades comprendidas entre los 13 y los 25 años. En concreto, en Europa, en solo dos años, la TSH sexual se ha incrementado casi en un 10%⁵. Nos encontramos pues ante un paulatino aumento de un crimen de lesa humanidad⁶, un delito que vulnera bienes jurídicos como la vida, la integridad física y moral, la libertad sexual o deambulatoria, la dignidad, el patrimonio o la salud, que las actuales políticas estatales y supraestatales en la materia parecen incapaces de frenar.

La rápida expansión del delito de trata para el comercio sexual, no es ajena a los beneficios económicos que genera, que superan los treinta mil millones de dólares anuales, representando la segunda fuente de ingresos ilícitos más rentable tras el tráfico de drogas⁷. Un lucro que apenas conlleva costes económicos o penales y que el crimen organizado frecuentemente reinvierte en el tráfico de armas o de drogas y en el mercado de las falsificaciones⁸.

³ La UNODC cifra en 2,5 millones de personas el número total de víctimas de trata en todas las modalidades. Las 2 terceras partes son mujeres y niñas, entre las cuales el 79% son objeto de trata sexual. Un cálculo que permite diagnosticar que más de 1.300.000 mujeres se encuentran explotadas por las redes criminales de trata sexual (Fuente: UNODC, 2012. Informe «Trata de personas: delincuencia organizada y venta multimillonaria de personas»). Sin embargo, ONU Mujeres eleva esta cifra a 4.410.000. Según sus estimaciones 4,5 millones de personas son víctimas de explotación, de las cuales el 98% son mujeres (Fuente: ONU Mujeres. <http://www.unwomen.org/es>).

⁴ Según la UNODC, en el periodo comprendido entre el año 2010 y el 2012, las víctimas identificadas procedían de 152 naciones fueron explotadas en 124 países diferentes. UNODC (2014) Global Report... *op. cit.*, p. 2.

⁵ Datos referidos al periodo 2010-2012.. UNODC (2014) Global Report... *op. cit.*

⁶ Según queda definido por el artículo 7.2.c del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Roma, 17 de julio de 1998).

⁷ UNODC (2012) *Informe Trata de personas: delincuencia organizada y venta multimillonaria de personas*. Viena (<http://www.unodc.org/unodc/es/> Fecha de consulta: 15 de junio de 2016).

⁸ Para un análisis sobre el *modus operandi* de las redes de trata consultar NIETO BARROSO, J. (2005) «Organizaciones y/o redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual.

Paradójicamente, dichos datos y evidencias conviven con la percepción de que los casos de trata para la explotación sexual son hechos aislados o marginales en el mercado prostitucional. Lejos de dicha consideración, la trata representa un fenómeno estructural en dicho mercado. Sin embargo, el repudio social ante la trata no se traslada a la prostitución. En Europa, un contexto territorial donde las prácticas sexuales con menores de edad están gravemente sancionadas penal y socialmente, «la mitad de los compradores siguen pagando por servicios sexuales a pesar de los signos claros de que las personas prostituidas son menores de 18 años»⁹.

El primer obstáculo a la hora de analizar el fenómeno de la TSH sexual es la ausencia de información fiable, actualizada y estandarizada. Ni Naciones Unidas ni la Unión Europea disponen de datos armonizados que permitan una posible evaluación comparada de la eficacia de las políticas adoptadas en materia de trata y explotación de la prostitución ajena¹⁰. Precitado este aspecto, la Oficina de Naciones Unidas contra el Crimen y las Drogas y el Delito (UNODC) estima que, solo en el espacio Schengen al menos 140.000 personas se encuentran explotadas por redes de tratantes¹¹. Como aprecia la propia UNODC, ésta es una estimación mínima basada en los datos oficiales reconocidos y comunicados por las autoridades nacionales, por lo que es probable que la cifra real sea muy superior.

El lucro que acompaña a la TSH sexual y la aparente normalización del sistema prostitucional se ve agravada por la relativa impunidad del delito. Si bien es cierto que en la gran mayoría de las naciones del mundo (90%) la trata está tipificada y castigada por la legislación penal, dos mil millones de personas viven en países donde ni siquiera lo está o lo está de forma parcial. No obstante, incluso cuando existe sanción penal, el número de detenciones por TSH sexual o el de mujeres liberadas es anecdótico. Según la UNODC solo el 1% de las víctimas son liberadas¹², observándose una creciente impunidad de las redes criminales.

Modus operandi de las mismas y actuación policial». *Revista Themis. Revista Jurídica de Igualdad de género*, núm. 7, pp. 41-46.

⁹ Informe sobre la explotación sexual y la prostitución y su impacto en la igualdad de género. Parlamento Europeo (2013/2103(INI)), conocido como *Informe Honeyball* en honor a la eurodiputada británica Mary Honeyball, que fue relatora del mismo (Informe Honeyball, 2014: p. 7).

¹⁰ En el ámbito de la Unión Europea solo 15 de los 28 Estados que la integran suministran datos judiciales sobre TSH sexual, pero estos ni siquiera están armonizados.

¹¹ UNODC (2010), *Trafficking in Persons to Europe for sexual exploitation*, Viena, p. 7.

¹² UNODC (2016), *World Day against trafficking in persons*. www.endht.org (Fecha de consulta: 30 de julio de 2016).

Pero si los costes penales son reducidos, los económicos no lo son menos. El gasto más significativo para las redes de trata se deriva de financiar el tráfico en los supuestos de trata transfronteriza. Una inversión que repercuten como deuda a unas víctimas que, en situación de extrema vulnerabilidad, se ven forzadas a asumir el reintegro de la misma bajo amenaza de agresiones físicas, violencia psicológica, prácticas de vudú o represalias hacia ellas o sus familias¹³. En resumidas cuentas, la trata sexual representa un delito donde los beneficios son elevados y los riesgos económicos o penales reducidos, con demoledores pronósticos de crecimiento tras la crisis económica¹⁴ y que el actual enfoque internacional parece incapaz de abordar con eficacia.

II. LA INTERVENCIÓN CIEGA AL GÉNERO DE UN DELITO GENERIZADO

La TSH representa un delito internacional definido en el artículo 3 del comúnmente conocido como Protocolo de Palermo de Naciones Unidas¹⁵ como «la captación, el transporte, la recepción o la acogida de seres humanos mediante amenaza, engaño, utilización de la fuerza, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o intercambio de pagos o beneficios con personas que tengan autoridad sobre la víctima, con fines de explotación». La principal novedad del citado protocolo fue la adopción de una definición única que agrupó bajo una misma categoría todos los tipos de trata. Sin embargo, lo que se presentó como un avance normativo, incrementó la indefensión de las víctimas cuya trata tenía por objeto la explotación sexual.

Entre la posible finalidad de la TSH se mencionan explícitamente la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos

¹³ La deuda es atribuida de forma arbitraria por los tratantes y oscila entre los 6.000 y los 80.000 euros. Fuente: MENESES FALCÓN, C., UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A. (2015), *Apoyando a las víctimas de trata: las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata*. Madrid, Ministerio de Sanidad, Igualdad y Servicios Sociales, p. 179. Conviene advertir que las mafias del comercio sexual tienen como práctica habitual incrementar la misma con sucesivas multas con objeto de impedir que las víctimas puedan liberarse si abonan íntegramente la cuantía imputada.

¹⁴ Entre otros, el informe *Migración Internacional y desarrollo* (2006). Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/60/871 de 18 de mayo de 2006.

¹⁵ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, noviembre de 2000). BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003 (BOE núm. 296).

forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre y la extracción de órganos. Aunque Palermo menciona la especial vulnerabilidad de algunos colectivos¹⁶, no repara en que las múltiples formas de trata no son ajenas al género, que el sexo de la víctima puede determinar el objeto o tipo de trata y que la explotación sexual constituye una forma específica de violencia contra las mujeres. Un delito sexualizado o generizado donde los tratantes y consumidores son, mayoritariamente, hombres y las víctimas mujeres¹⁷.

Pero en la medida que el protocolo integra en la TSH todos los tipos de explotación, la trata para el mercado sexual pasa a recibir idéntica consideración que el trabajo forzado, la servidumbre, la mendicidad forzada o la venta de órganos. Un tratamiento que impide abordar con el enfoque requerido la TSH sexual, que es –precisamente– la más frecuente en Europa¹⁸.

¹⁶ El Protocolo de Palermo establece la «especial atención» que debe prestarse a mujeres y niños, subrayando la necesidad de tener en cuenta el sexo, la edad o las necesidades especiales de las víctimas, pero no prevé un tratamiento específico; alejándose del criterio anteriormente adoptado por instrumentos internacionales previos. Entre otros, el Acuerdo internacional para la represión de la trata de blancas (1904), la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1910), el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños (1921) y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933). Disposiciones que fueron fusionadas en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 o Tratado de Lake Success. Como prueba del tratamiento conjunto previamente existente, el Preámbulo de este último convenio recoge «la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana».

¹⁷ Según ONU Mujeres el 98% de las víctimas de trata son mujeres (Fuente: <http://www.unwomen.org/es>). La Unión Europea, a través de su oficina estadística EUROSTAT, revela que el 95% de personas prostituidas son mujeres y el 70% de los proxenetas o traficantes son hombres. El consumo de prostitución no constituye un delito ni se persigue a escala internacional, por lo que no existen datos fiables de ámbito supranacional respecto a los clientes. Solo se dispone de algunos datos nacionales, como en el caso español, que revelan que el 99,7 % de los consumidores de prostitución son varones. Fuente: Informe de la Ponencia sobre prostitución en España (2007). Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades. Cortes Generales. Informe 154/9, p. 37. Fuentes: EUROSTAT (2015) *Trafficking in human beings 2015*. Statistical working papers. Luxembourg: Publications Office of European Union, p. 13 e *Informe de la Ponencia sobre prostitución en España (2007)*. Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades. Cortes Generales. Informe 154/9, p. 37.

¹⁸ En concreto, según el Informe Honeyball, el 62% de las personas sometidas a la trata de personas son destinadas al mercado prostitucional y la explotación sexual (Informe Honeyball... *op. cit.*, p. 9). Dato similar al ofrecido por la UNODC, según la cual el 66% de las víctimas de trata en Europa lo son para fines de explotación sexual. UNODC (2014) *Global Report... op. cit.*, p. 9.

Conviene advertir que, desde la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en la IV Conferencia sobre la Mujer de 1995¹⁹, la perspectiva de género debiera haber sido incorporada en cualquier disposición de Naciones Unidas. Teniendo en cuenta dicho mandato y en el caso de la orientación de las políticas contra la trata, con las evidencias existentes respecto a la sexualización y la magnitud del delito, resulta francamente paradójico que se pretenda un abordaje exitoso sin incorporar la misma.

La ausencia del requerido enfoque de género fue enmendada en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005 (conocido como Convenio de Varsovia²⁰). Sin embargo, pese al cambio de orientación que supuso Varsovia, su eficacia ha sido, hasta el momento, bastante limitada tanto en lo relativo a la protección de las víctimas como respecto a su cobertura territorial. La práctica judicial y/o policial sigue anteponiendo la persecución del delito sobre el enfoque victimocéntrico. A su vez, el ámbito de actuación obliga solo a los países miembros del Consejo de Europa, es decir, a la cuarta parte de los países del mundo, por lo que el peso de la intervención internacional de un delito con dimensiones transnacionales sigue recayendo en un Protocolo, como el de Palermo, ciego al género²¹.

III. POLÍTICAS MIGRATORIAS Y NEGOCIOS DE LA VULNERABILIDAD

Sin embargo, no solo el género explica la TSH sexual. Es preciso incorporar al análisis otros elementos que incrementan la vulnerabilidad y, por tanto, el riesgo de trata, como el lugar de origen, el contexto familiar, las condiciones económicas, las crisis humanitarias o la desigualdad. Las víctimas son originarias, en su gran mayoría, de países o contextos empobrecidos con elevados índices de exclusión social y desigualdad de género para ser explotadas en la industria del sexo en territorios con mayores recursos económicos y, con frecuencia, con políticas activas de igualdad.

¹⁹ Promovida por Naciones Unidas y celebrada en Beijing (China) en septiembre 1995.

²⁰ Convenio núm. 197 del Consejo de Europa, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado por el estado en español el 10 de septiembre de 2009 (BOE núm. 219), en vigor desde el 1 de agosto de 2009.

²¹ Recientemente, con el objetivo de subsanar las deficiencias y elaborar un nuevo protocolo anexo a Palermo, se ha puesto en marcha el Plan Piloto de Acción Global contra la Trata (2015-2019) en trece países (Brasil, Colombia, Egipto, Marruecos, Mali, Níger, Sudáfrica, Bielorrusia, Ucrania, Nepal, Laos, Kirguistán y Pakistán) cuyos resultados no están todavía disponibles.

El rápido incremento de la TSH sexual no se puede explicar si no se tiene en consideración el impacto que está teniendo la severidad de las políticas migratorias de los países más favorecidos²², las contrageografías de la globalización²³, la crisis económica mundial²⁴, la creciente feminización de la pobreza y, como señala Sandel, la transformación de las economías de mercado en sociedades de mercado²⁵. Un contexto global que ha incrementado la desigualdad y las situaciones de necesidad extrema y, con ello, las oportunidades de las mafias para la extorsión o el engaño de las víctimas con el señuelo de ofrecer una alternativa que permita superar la situación de necesidad económica personal o familiar²⁶.

Con objeto de esquivar los impedimentos para traspasar las fronteras cada vez más infranqueables de los países más desarrollados, es frecuente que se recurra a personas que faciliten el acceso de forma ilegal. La opacidad y la falta de garantías con la que se produce dicho traslado, favorece la exposición de mujeres y niñas a las falsas promesas de redes de tráfico que ofrecen hipotéticos trabajos en destino relacionados con el servicio doméstico²⁷, la hostelería o la agricultura que terminan siendo, en la realidad, trata sexual. Como señalan Thill y Giménez, «los efectos combinados de la pobreza extrema, la desestructuración social, la violencia estructural que sufren las mujeres, el mito del paraíso occidental alimentado por la televisión y los relatos de los captadores, confluyen con una

²² Ver MAQUEDA ABREU, M. L. (2001). *El tráfico de personas*. Valencia, Tirant lo Blanch, pp.13 y ss.

²³ En el sentido apuntado por SASSEN, S. (2000), «Women's burden: Counter-geographies of globalization and the feminization of survival». *Journal of International Affairs*, vol. 53, pp. 503-524.

²⁴ Una crisis que en Europa ha incrementado la TSH sexual en países de Europa Oriental. *El impacto de la crisis en los derechos de las mujeres: Perspectivas subregionales El impacto de la crisis en las Mujeres de Europa Central y del Este* (2011). Asociación para los Derechos de la Mujer y Desarrollo (AWID). <http://www.awid.org/> (Fecha de consulta: 20 de junio de 2016).

²⁵ Ver SANDEL, M. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar*. Madrid, Debate. Trad. de Joaquín Chamorro Mielke.

²⁶ Para un análisis sobre el *modus operandi* de las redes de trata consultar NIETO BARROSO, J. (2005) «Organizaciones y/o redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual. *Modus operandi* de las mismas y actuación policial». *Revista Themis. Revista Jurídica de Igualdad de género*, núm. 7, pp. 41-46.

²⁷ Para prevenir o evitar la oportunidad que representa la actual desregularización del trabajo doméstico para las redes de TSH sexual sería preciso que todos los países ratificaran el Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos; adoptado en Ginebra el 16 junio de 2011 y cuya entrada en vigor se produjo el 5 de septiembre de 2013.

diversificación de la demanda en los países de origen que reclama cuerpos femeninos, jóvenes, exóticos, racializados y dóciles a precios competitivos»²⁸.

En conclusión, la vulnerabilidad y la demanda son el alfa y omega de la trata. En ocasiones ambas tienen carácter estructural, pero una coyuntura concreta que aumente cualquiera de las dos, incrementa el riesgo de TSH sexual. Según UNICEF, tras el maremoto del Sudeste asiático del año 2004, la trata con fines de explotación sexual se incrementó de forma exponencial; máxime en el caso de niñas huérfanas²⁹. Por su parte la UNODC ha alertado del elevado riesgo que corren las refugiadas procedentes de Siria y Eritrea de ser captadas por redes de trata³⁰. Idéntica dinámica ocurre con la demanda. El caso más conocido fue el crecimiento de la trata en Kósovo durante las Misiones de Paz de Naciones Unidas. Las víctimas de trata se redujeron solo cuando se prohibió que los miembros de las fuerzas armadas frecuentaran los burdeles locales.

IV. TRATA DE SERES HUMANOS Y TRÁFICO DE PERSONAS: UNA AMISTAD PELIGROSA

La necesidad de migrar y la desesperación ante la imposibilidad de hacerlo provoca que se recurra a las redes de tráfico como último recurso para acceder a los países de destino, un contexto de clandestinidad que facilita la posterior trata. En la medida que los delitos de trata y tráfico pueden venir asociados es una práctica institucional habitual abordarlos de forma conjunta. Dicho tratamiento representa un error estratégico que se suma a la ausencia de perspectiva de género, apuntada con anterioridad, que termina primando la persecución del tráfico en detrimento de la trata, resta eficacia a la intervención policial o judicial, obstruye la persecución de ambos delitos y la recuperación de las víctimas.

En primer lugar, si bien es cierto que es frecuente que el delito de trata y de tráfico confluyan, la tercera parte de víctimas son explotadas en sus países de origen y, en el caso europeo, pueden además ser ciudadanas comunitarias, no existiendo delito de tráfico de personas³¹. En segundo término, la trata y el tráfico lesionan diferentes bienes jurídicos y, por tanto, debieran tener un trata-

²⁸ THILL, M. y GIMÉNEZ ARMENTIA, P. (2016). «El enfoque de género: Un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual». *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 27, pp. 448.

²⁹ Con la finalidad de proteger a las niñas/os de la captación de las redes UNICEF difundió un protocolo de actuación. Ver <http://www.unicef.es/sala-prensa/como-proteger-los-ninos-y-ninas-en-la-zona-del-tsunami>.

³⁰ UNODC (2016), *World Day... op. cit.*

³¹ ONU (2006) Informe Migración Internacional... *op. cit.*, p. 82.

miento adaptado a tal evidencia. Así, mientras en la TSH se vulneran los derechos humanos de las víctimas, el tráfico y la inmigración ilegal afectan a la indemnidad de las fronteras y a los intereses de cada Estado. Por último y en relación con este último aspecto, es preciso tener en consideración que mientras que la trata se produce sin el consentimiento de las víctimas, el tráfico cuenta normalmente con el mismo; sin que de ello se derive, necesariamente, explotación una vez llegada al país de destino.

Sin embargo, a raíz del Protocolo de Palermo, piedra basal del sistema internacional en materia de TSH, la intervención de las oficinas o unidades destinadas a la persecución del delito asocian trata y tráfico, ignorando el tratamiento específico que requiere la trata sexual que sí se contemplaba en algunos textos previos que ofrecían un tratamiento ad hoc y adaptado a la trata sexual. Si bien es cierto que Palermo considera la TSH como una violación de los derechos humanos y contempla la protección de las víctimas, las disposiciones de carácter obligatorio son únicamente aquellas que afectan a la persecución del delito y a la cooperación internacional.

A su vez, en la medida que el ámbito de aplicación se circunscribe a aquellos delitos que «sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado» (art. 4) y que su seguimiento se encomienda a la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), cuyo objetivo es la lucha contra el crimen organizado transnacional, su actuación se centra en el tráfico de personas o la TSH de carácter transfronterizo. Así, la trata interna, la «minorista» y la que se realiza en domicilios a pequeña escala, no es apenas objeto de atención y la persecución del tráfico se antepone a la protección o recuperación de las víctimas. Aunque que el Convenio de Varsovia de 2005 introdujo con posterioridad un enfoque de género en el tratamiento de la TSH y fortaleció el compromiso para proteger a las víctimas, la centralidad que tiene la UNODC en la intervención sigue provocando que el control de las fronteras recabe mayor atención.

Un proceso similar se observa en la aplicación de la Directiva de la Unión Europea 2011/36/UE³² que, si bien recoge parcialmente el espíritu de Varsovia, termina primando la persecución del delito sobre la protección de los derechos humanos de las víctimas³³. La Directiva 2011/36/UE, en una notable contradic-

³² Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 15 de abril de 2011, núm. 101 (DOUE-L-2011-80799), pp. 1-11.

³³ VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2011), «La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ¿Cambio de rumbo de

ción, establece en su artículo 11 que «los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la asistencia y el apoyo a la víctima no se supediten a la voluntad de ésta de cooperar en la investigación penal, la instrucción o el juicio», todo ello «sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2004/81/CE»³⁴, según la cual «el período de reflexión no creará ningún derecho de residencia» (art. 6.1)³⁵. En resumidas cuentas, al someterse a lo previamente regulado por la Directiva 2004/81/CE, la nueva Directiva impide que se asuman «las medidas necesarias» que postula preconizar³⁶.

En la práctica, el permiso de residencia se condiciona a la colaboración de la víctima con las autoridades judiciales o policiales en la persecución del delito. Mujeres o niñas que, en un breve periodo de reflexión y tras una situación de estrés postraumático, han de optar entre cooperar, obtener protección y un posible permiso de residencia o no hacerlo y ser deportadas a sus países de origen.

Por todo lo cual, como denunciaba hace algo más de un lustro el informe sobre la trata de personas de la Relatora Especial de Naciones Unidas Joy Ngozi Ezeilo, «los procedimientos de examen no obedecen con frecuencia a un enfoque basado en los derechos humanos y en ocasiones no respetan el derecho de las víctimas a la intimidad y la confidencialidad, incluido el consentimiento voluntario en colaborar con las autoridades en el proceso de investigación. En algunos casos simplemente se trata a las víctimas como si fueran delincuentes»³⁷. En tal caso, es frecuente que no se notifique debidamente la expulsión a las autoridades del país de retorno, por lo que no se habilitan los medios necesarios para evitar

la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?» *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 13-14, pp. 14:1-14:52.

³⁴ Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 6 de agosto de 2004, núm. 261 (DOUE-L-2004-82049), pp. 19-23.

³⁵ Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 6 de agosto de 2004, núm. 261 (DOUE-L-2004-82049), pp. 19-23.

³⁶ Con objeto de dotar de un instrumento para favorecer la aplicación de las previsiones recogidas en la Directiva 2011/36/UE y fruto de la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y el Consejo y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo del 13 diciembre 2012, en junio de 2012 se aprobó la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016).

³⁷ Informe sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. A/64/290, 12 de agosto de 2009, p. 24.

una sanción por parte de sus captadores, si tienen sospecha de colaboración con la justicia, ni su recaptación a efectos de cumplir con el pago del importe pendiente de su deuda³⁸. Si, por el contrario, se inicia un proceso administrativo de regularización documental, es frecuente la puesta en cuestión de la veracidad del testimonio de una persona que pretende un permiso de residencia, con la consecuente revictimización y la interferencia que supone el cuestionamiento de un testigo que es medio probatorio en un proceso penal de esta índole³⁹.

V. LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS: NICHOS DE NEGOCIO DEL SISTEMA PROSTITUCIONAL

Si bien es cierto que la trata puede venir asociada al tráfico, la vinculación más frecuente y estrecha es con la industria del sexo. Según fuentes policiales y ONGs especializadas, la trata de mujeres con fines de explotación sexual, lejos de ser un fenómeno marginal dentro del sistema prostitucional, constituye su principal abastecedor⁴⁰. La ausencia de datos oficiales a escala global impide ofrecer una cifra cierta, pero conviene advertir que, por ejemplo, para el caso español se estima que entre el 90% y el 95% de las mujeres prostituidas son víctimas de trata⁴¹.

Sin embargo, el nuevo paradigma tras Palermo, rompe intencional e inexplicablemente con la tradición internacional previa y disocia el abordaje de la trata con fines sexuales de la prostitución. Una decisión no ajena a las presiones del lobby pro-prostitución y a las posiciones reglamentaristas que demandan

³⁸ Un procedimiento que incumple la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Naciones Unidas, 1984) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950).

³⁹ HAVA GARCÍA, E. (2006) «Trata de personas, prostitución y políticas migratorias» *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, núm. 26. p. 101.

⁴⁰ La TSH sexual incluye la explotación en actividades asociadas a la pornografía, a los espectáculos sexuales o a la prostitución. La prevalencia de la trata en la prostitución y la estrecha vinculación entre las diferentes prácticas explican que este epígrafe se centre fundamentalmente en el mercado prostitucional.

⁴¹ Ver, entre otros, CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2015) «Informe de la Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Conclusiones y recomendaciones». Comisión de Igualdad. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y LÓPEZ SALA, A. M. y GARCÍA CUESTA, S. (2011), *Poblaciones mercancia: Tráfico y Trata de Mujeres en España*. Colección Documentos contra la violencia de género núm. 13. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

incluir la prostitución en el marco de las relaciones laborales⁴². Como señala Vanessa Casado, «los innegables lazos entre una y otra estaban muy claros para los legisladores internacionales cuando el perfil de la trata era el de la mujer europea y de hecho, la trata era asociada de manera inevitable a la prostitución, con independencia de si la misma era forzada o no... Esta situación comenzó a cambiar internacionalmente y se empezó a distinguir entre trata y prostitución y entre prostitución voluntaria y forzada cuando el perfil de las víctimas de trata y de las mujeres en situación de prostitución deja de ser el de mujer europea»⁴³.

No es pretensión entrar a fondo en el debate sobre la cuestión⁴⁴ pero quizás conviene recordar que el derecho internacional califica la prostitución como una violación de los derechos humanos⁴⁵ y que, si bien es cierto que puede existir prostitución voluntaria, el mercado prostitucional se alimenta, fundamentalmente, de la trata de mujeres. En la medida que las condiciones en las que se practica la prostitución y que conducen a la misma suelen partir de un abuso de poder y de una situación de vulnerabilidad, reúnen los requisitos necesarios para que se pueda considerar trata⁴⁶.

Por desgracia, en la práctica, lo que convive es cierta legitimidad de una práctica que se considera universal y ahistórica⁴⁷, tolerancia con un cliente o

⁴² Entre otras, NUSSBAUM, Martha (1999). *Whether from Reason or Prejudice. Taking Money for Bodily Services*. En: *Sex and Social Justice*. Oxford, Oxford University Press.

⁴³ CASADO CABALLERO, V. (2011) «La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género» Actas del III congreso universitario nacional «Investigación y género», Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, 16 y 17 de junio de 2011, p. 206.

⁴⁴ Para un lúcido y magnífico examen sobre la cuestión consultar DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2015). *Neoliberalismo sexual, el mito de la libre elección*. Madrid, Cátedra.

⁴⁵ En concreto, en la Convención para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) y el Convenio para la Represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (1949). Dos textos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas que son de obligado cumplimiento para todos aquellos Estados que los hayan ratificado (187 países en el caso de la CEDAW, lo que representa el 96% de los existentes). Para un análisis sobre el derecho internacional en materia de prostitución consultar THÉRY Grégoire (2016) «Prostitución bajo el prisma de la Legislación Internacional de Derechos Humanos: Análisis de las Obligaciones de los Estados y de las Mejores Prácticas de Implementación». Coalition for the abolition of prostitution (CAP International), Trad. Rita María Hernández, pp. 9-16.

⁴⁶ Como queda reflejado en el Informe presentado por Sigma Huda, ex-relatora sobre la trata de personas de Naciones Unidas al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en el año 2006 (E/CN.4/2006/62. Comisión de Derechos Humanos. CES-ONU, p. 10.

⁴⁷ Como señala Ana de Miguel, «parte importante de la legitimidad, procede, tal y como sucede con la desigualdad entre hombre y mujeres, de su carácter universal». DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2015). *Neoliberalismo... op. cit.* p. 157.

putero⁴⁸ que no cuestiona el proceso ni las condiciones por las que una mujer es prostituida mientras que hacia la misma se proyecta rechazo o reprobación (máxime si carece de recursos y ejerce en lugares públicos). De forma tal que el repudio social termina recayendo sobre la víctima y no sobre el sujeto victimario, en lo que el lucrativo negocio del mercado del sexo otorga beneficios suficientes para financiar lobbys y costosos bufetes profesionales que desvían la atención de la trata y normalizan o incluso *glamourizan* la prostitución⁴⁹.

Una segunda paradoja es su invisible visibilidad. A diferencia del resto de modalidades de TSH, en las que las víctimas son ocultadas a la mirada pública, no ocurre así con la explotación sexual. La clandestinidad característica de la trata choca frontalmente con las reglas de un negocio que requiere visibilidad, exhibir a las mujeres y niñas cuyos servicios sexuales se ofrecen y que se anuncia convenientemente en carteles, llamativos neones y publicidades varias (entre otras, en la prensa). Las víctimas de trata están a la vista de cualquiera, pero la sociedad desvía la mirada, no se ven. Mientras, la tolerancia se aplica hacia unos clientes que son cómplices necesarios del delito, cuando no cierto reconocimiento por parte del grupo de pares con una práctica que identifican como expresión de hombría o masculinidad.

Frente al estigma de la mujer prostituida⁵⁰, el discurso reglamentarista suele afianzar sus posiciones reclamando la voz o la representatividad de las que denomina «trabajadoras del sexo»⁵¹. Postulan defender sus intereses, representarlás o hablar en su nombre. Al margen de la legitimidad de tal pretensión,

⁴⁸ El término cliente ofrece una imagen acrítica del consumidor de prostitución, por ello se recoge la propuesta terminológica de GÓMEZ SUÁREZ, Á. PÉREZ FREIRE, S. y VERDUGO MATÉS, R. M. (2015). *El putero español. Quiénes son y qué buscan los clientes de la prostitución*, Madrid, Catarata.

⁴⁹ Cuando opera el engaño como medio de captación, los captores suele idealizar el ejercicio de la prostitución en los lugares de destino como un estilo de vida asociado al lujo y a un rápido enriquecimiento económico. Una ficción que, en muchos casos, secundan las representaciones cinematográficas que asocian la prostitución con un universo de amor, libertad y fantasía que no se ajusta a las condiciones reales de la misma. Para un análisis sobre ésta última cuestión consultar AGUILAR, Pilar (2010).

⁵⁰ El término «mujer prostituida», acuñado por Sheila Jeffreys, evidencia el sistema y la acción externa que subyace tras las mujeres en prostitución. JEFFREYS, S. (2008) *The industrial vagina: the political economy of the global sex trade*. Londres y New York, Routledge.

⁵¹ La postura reglamentarista defiende que la creación de la figura o categoría laboral de «l@s trabajador@s del sexo» es una demanda de las propias mujeres prostituidas en aras de garantizar sus derechos. Sin entrar a debatir la farsa que supone el uso de un lenguaje no sexista precisamente para ocultar una actividad generizada o sexualizada, donde la inmensa mayoría son mujeres o transexuales, conviene advertir que la normalización no solo no garantiza protección alguna sino que ni siquiera parece ser una demanda de la gran mayoría de las mujeres en prostitución. Tras la aprobación de la ley de 2002 reguladora del trabajo sexual en Alemania, de las 400.000 personas

conviene advertir que entre las asociaciones, las posiciones teóricas, el proxenetismo o los colectivos que defienden las bondades de la reglamentación, no hay representación del colectivo mayoritario entre las mujeres prostituidas: las víctimas de trata. Sí existiendo cierta presencia de las mismas en el discurso abolicionista.

Respecto a la supuesta voluntariedad, ninguna de las modalidades contempladas por Palermo (trabajos forzados, esclavitud, servidumbre⁵² o extracción de órganos) se rigen por el libre consentimiento⁵³: su mercantilización está prohibida y gravemente sancionada. Ninguna, excepto la explotación sexual ajena, cuya mercantilización es legal salvo que se demuestre coacción (tarea hartamente compleja) o exista una legislación abolicionista⁵⁴. En el caso de la eurozona, los beneficios generados hasta pueden computarse como Producto Interior Bruto (PIB)⁵⁵. Dicha normalización e institucionalización del proxenetismo dificulta poderosamente la prevención y persecución de la trata. Así, la experiencia de legislaciones reglamentaristas como la alemana es que, lejos de atender las demandas o mejorar las condiciones de las mujeres en prostitución, han servido para legitimar o «blanquear» la actividad de las redes y proxenetas como «empresarios del sexo» legales y –según la propia fiscalía alemana– ello está dificultado, aún más, la persecución de la TSH sexual⁵⁶.

Tras Palermo, para que pueda considerarse que existe TSH debe probarse que confluente un acto, un método y un objetivo. Un acto de «captación, transporte, recepción o acogida de personas», mediante un método que se considere «coacción, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad» y un objetivo: «explotar seres humanos». Demostrar la interconexión entre acto-método-fin representa una encomienda compleja, máxime teniendo en cuenta que la propia situación de vulnerabilidad de las víctimas, dificulta que conozcan

que se estima que ejercen la prostitución en Alemania, solo 44 (el 0,01% del total) se han registrado oficialmente en dicha categoría laboral.

⁵² La OIT considera la servidumbre como un trabajo forzoso con suspensión de derechos civiles similar a la esclavitud.

⁵³ Para un interesante análisis sobre la teoría del consentimiento ver FRAISSE, Geneviève (2011). *Del consentimiento*. Santiago de Chile, Palinodia. Trad. de Manuela Valdivia.

⁵⁴ Como Suecia, Noruega, Islandia, Canadá, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Irlanda del Norte y Francia.

⁵⁵ Como es el caso de los países de la eurozona. Ver European system of accounts - ESA 2010. <http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-manuals-and-guidelines/-/KS-02-13-269>.

⁵⁶ Según recoge el Informe Honeyball, «un tercio de los fiscales alemanes han observado que legalizar la prostitución ha hecho más difícil su trabajo de persecución del tráfico de seres y humanos y el proxenetismo» (Informe Honeyball, *op. cit.*, p. 9).

los derechos que les asisten, reconozcan la situación de trata o, incluso, que puedan y se atreven a denunciar.

La colaboración con las fuerzas policiales o judiciales representa un elemento clave sobre el que descansa la protección de las víctimas. Pero la cooperación no es fácil. Al miedo ante las severas amenazas de sus tratantes se suman las barreras culturales o idiomáticas de las víctimas, la desconfianza o el temor hacia la policía, las reservas de relatar a extraños experiencias traumáticas y abusos sexuales o incluso a la falsa promesa de que, abonada la deuda, serán liberadas y tendrán regularizada su situación administrativa en destino.

VI. ESPAÑA, DESTINO PREFERENTE

Por desgracia, todos los datos e indicadores confirman que el estado español se ha convertido en un destino preferente para la trata de mujeres con fines de explotación sexual. No en vano, en España el «consumo» de prostitución es diez puntos superior al observado en la media europea, una tercera parte de los hombres (32,1%) declara haber pagado por mantener relaciones sexuales⁵⁷ y el 44% manifiesta, abiertamente, que no informaría a la policía si constatará una situación de trata⁵⁸. El turismo sexual, a su vez, es un reclamo habitual en los folletos de las agencias de viajes que promocionan nuestro país como destino vacacional y la situación territorial la convierte en una puerta de entrada al espacio Schengen por el sur de Europa. Todo lo cual explica que esté entre los cinco países europeos con mayor número de traficantes y sea el quinto país de la eurozona donde más ha aumentado el PIB por la contabilización de la prostitución y el tráfico de drogas⁵⁹.

Como ocurría en el ámbito europeo o mundial, no existe un cómputo más o menos veraz del número de víctimas. Las cifras disponibles son proyecciones calculadas sobre diferentes estudios relacionados con el mercado prostitucional. La Asociación Nacional de Empresarios de Alterne (ANELA) estima, por ejemplo, que el número de mujeres en prostitución alcanza las 400.000 mujeres, dato cercano al ofrecido por la Guardia Civil (350.000) pero que se aleja sustancial-

⁵⁷ De los cuales dos de cada tres (68,2%) afirma haberlo hecho en más de una ocasión. Pregunta 22, estudio número 2780. *Encuesta Nacional sobre Salud Sexual*. Centro de Investigaciones Sociológicas, 2009 (ámbito estatal, tamaño de la muestra: 9850 entrevistas). Por su parte, la UNODC elevaba dicha proporción al 39% de los hombres, veinte puntos porcentuales por encima de la media europea (UNODC, *Trafficking in Persons... op. cit.*).

⁵⁸ Fuente: MENESES FALCÓN, C. UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A. (2015). Apoyando a... *op. cit.*, pp. 143-178.

⁵⁹ Europa Press, 17 de octubre de 2014.

mente de las 45.000 mujeres que calcula el Centro de Inteligencia contra Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)⁶⁰. Como ocurriera en el ámbito europeo o internacional, ninguna institución pública ofrece una cifra cierta sobre el número de mujeres prostituidas y, por tanto, se desconoce un posible número de víctimas de trata sexual⁶¹.

Pero teniendo en cuenta estas magnitudes y que, según diferentes estimaciones oficiales, entre el 90 y el 95% de las mujeres en prostitución son víctimas de trata⁶², el número de identificaciones y detenciones resulta anecdótico. Según los últimos datos ofrecidos por el CITCO durante el año 2014 los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado lograron rescatar a 153 víctimas de TSH sexual y apresaron a 201 tratantes. Cifras que no sólo son muy reducidas sino que tanto el número de condenados como el de mujeres liberadas, lejos de aumentar, se ha visto reducido del año 2013 al 2014 un 58%⁶³.

Nos encontramos, pues, ante una intervención que no logra identificar a las víctimas y ante un delito relativamente impune, cuyos beneficios ascienden, en nuestro país, a 45.000 euros anuales por mujer prostituida⁶⁴. Teniendo en cuenta la remota posibilidad de sanción, la plusvalía por cada víctima y las estimaciones sobre el número de mujeres en situación de TSH sexual, resulta sencillo imaginar el poderoso atractivo que representa nuestro país para mafias y tratantes.

No obstante, conviene advertir que desde la ratificación en el año 2009 del Convenio de Varsovia, la intervención institucional y la legislación se han ido adaptando y modificando con el fin de atender los compromisos internacionales

⁶⁰ CITCO (2012) Informe de situación de la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Ministerio del Interior, España.

⁶¹ Como apreció la Defensora del Pueblo en un informe relativo a la cuestión «no pueden elaborarse estadísticas globales, ni en el plano geográfico, ni en el temático. En consecuencia, nos sigue faltando una visión global de la cuestión» *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles* (2012). Defensor del Pueblo. Series: Informes, estudios y documentos. Madrid, Defensor del Pueblo, p. 30.

⁶² Entre otros, Congreso de los Diputados (2015) Informe de la Subcomisión... *op. cit.* y LÓPEZ SALA, A. M. y GARCÍA CUESTA, S (2011). Poblaciones mercancía... *op. cit.*

⁶³ En el año 2013, el número de personas detenidas por TSH sexual ascendió a 345 y se redujo en 2014 con 201 detenciones. Idéntica dinámica se observa respecto a las víctimas cuya identificación ha pasado de 264 mujeres en 2013 a 153 en el año 2014. Fuente: CITCO (2015) «Respuesta del Gobierno de España: Recomendaciones del GRETA (2015)». Centro de Inteligencia contra el crimen organizado. Secretaría de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior, p. 40.

⁶⁴ Datos aportados por ANELA. Fuente: CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2007) «Informe de la Ponencia sobre prostitución en España» (154/9). Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades. Cortes Generales, p. 48.

en la materia; aunque como veremos, comparte los fallos de enfoque detectados en el ámbito supranacional.

La reforma del Código Penal en el año 2010⁶⁵ permitió diferenciar el delito de trata del de tráfico y acabar con la indefinición previa. Con anterioridad, pre-vaecía un tratamiento común de ambos delitos debido a una inexplicable confusión de su traducción del inglés, según la cual, el término trafficking (trata) se tradujo al castellano como tráfico⁶⁶. A su vez, la nueva reforma del Código Penal acometida en 2015⁶⁷ amplió los hechos constitutivos de trata, delimitó el concepto de vulnerabilidad, reguló el decomiso de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de la trata, incorporó el género como motivo de discriminación en la agravante de comisión del delito y la modificación del artículo 318 bis redujo la sanción por tráfico diferenciándola, sustancialmente, de las penas previstas para la TSH.

El cambio de rumbo no se centró solo en la consideración o el tratamiento penal de la trata sino que abordó otros aspectos, fundamentalmente aquellos vinculados a la legislación en materia de extranjería. La LO 2/2009 de reforma de la Ley de Extranjería⁶⁸ antepuso la protección a la víctima y la persecución del delito por TSH a la sanción por inmigración irregular. El Real Decreto 557/2011⁶⁹ reforzó la protección de las víctimas más vulnerables, garantizó su asistencia, independientemente de su situación administrativa y reguló la concesión de un período de restablecimiento y reflexión. A su vez, la Ley orgánica 8/2015⁷⁰, de 22 de julio, modificó el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería, ampliando el plazo de restablecimiento de las víctimas de 30 a 90 días y, por último, la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, reguló un catálogo general de derechos procesales y extraprocesales para ofrecer

⁶⁵ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁶⁶ En lengua inglesa, smuggling.

⁶⁷ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁶⁸ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

⁶⁹ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma.

⁷⁰ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

una respuesta jurídica y social a las víctimas y a sus familiares, contemplando una atención específica para la TSH⁷¹.

Adicionalmente, con objeto de establecer un marco de actuación conjunto, se aprobaron algunos planes o documentos políticos que, aunque sin carácter vinculante, recogen un catálogo de buenas prácticas en la materia⁷². El documento fundacional fue el Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual del Ministerio de Igualdad, aprobado en 2010, que fue posteriormente sustituido por Plan el Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Por último, en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de la LO 4/2000 y como mecanismo de cooperación y comunicación institucional en la asistencia y protección a las víctimas de TSH sexual, en noviembre de 2011 se adoptó un Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos⁷³.

Sin embargo, como se apuntaba con anterioridad, pese a los esfuerzos y al indudable avance observado desde el año 2009, la orientación de las políticas públicas españolas es heredera o comparte los elementos problemáticos detectados en el tratamiento internacional: la regulación recae, fundamentalmente, en extranjería por lo que prevalece el enfoque del tráfico, en la práctica se prioriza la persecución del delito de trata sobre la recuperación o protección de sus víctimas, persisten errores en la identificación de las mismas y de los tratantes, no

⁷¹ Recientemente, en un acuerdo adoptado en mayo de 2016 por el pleno de la Sala de lo Penal para unificar los criterios de los distintos tribunales en las sentencias sobre trata de seres humanos, se estableció que «el delito de trata obliga a sancionar tantos delitos como víctimas». Doctrina que ha sido aplicada por la Audiencia Provincial de Tenerife en junio de 2016 duplicando la condena de una pareja de tratantes que explotaron sexualmente a dos mujeres nigerianas. Fuente: El País, 22 de junio de 2016. http://politica.elpais.com/politica/2016/06/21/actualidad/1466534874_272790.html.

⁷² Algunas ONG especializadas en la intervención contra la TSH sexual (como APRAMP o Women's Link) demandan, desde hace años, una ley integral contra la trata a efectos de que las medidas contempladas en dichos planes de actuación adquieran carácter vinculante. Ver http://www.eldiario.es/desalambre/Espana-concede-segunda-victima-Quedan_0_256874922.html.

⁷³ Suscrito por los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Justicia, Empleo y Seguridad Social que en colaboración con la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial. Como complemento del Protocolo Marco y con objeto de garantizar el desarrollo de aquellos aspectos relacionados con la atribución competencial de los gobiernos autonómicos, se prevé la aprobación de protocolos autonómicos. Sin embargo, no todas las comunidades los han desarrollado y la propia aplicación del protocolo marco es territorialmente muy dispar.

existen datos fiables sobre prostitución o trata y la cooperación policial internacional es burocrática y lenta⁷⁴.

El error más habitual en la identificación de la TSH sexual es considerarla solo como inmigración ilegal. Por ello, tras la reforma del año 2015 del Código Penal, que reduce la sanción penal por tráfico, un fallo en este sentido beneficia a los tratantes que cumplen penas menores, en lo que se impide el amparo legal e institucional previsto para las víctimas, siendo deportadas a sus países de origen en las condiciones anteriormente señaladas (sin garantías de seguridad en destino y sin la atención prevista para su recuperación, reparación y reintegración).

La ampliación del periodo de restablecimiento y reflexión de 30 a 90 días recogido en el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería sigue resultando insuficiente. La falta de confianza de las víctimas, el requisito de cooperación con la policía o la justicia y las condiciones en que se concede, ha provocado que apenas se acojan al mismo⁷⁵ o, en caso de hacerlo, que el plazo establecido permita que una víctima en estado de stress postraumático y extrema vulnerabilidad física y psicológica pueda recuperarse.

Por último, la reforma del Código Penal, acometida en marzo de 2015, modificó el artículo 187 con objeto de despenalizar el proxenetismo, siempre y cuando la víctima no «se encuentre en situación de vulnerabilidad personal o económica» o «se impongan condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas». En la medida que todas estas condiciones suelen acompañar a las mujeres en prostitución⁷⁶, dicha reforma provoca una incertidumbre procesal que deja en manos de los operadores jurídicos o de la defensa letrada de los posibles procesados, la apre-

⁷⁴ La colaboración normalmente se articula desde la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF CENTRAL) y sus unidades territoriales, la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, la policía judicial, efectivos policiales desplazados en los países de origen en colaboración con algunas oficinas supraestatales como INTERPOL (con 190 países miembro), EUROPOL (Oficina Europea de Policía), EUROJUST (Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea) y/o FRONTEX (Agencia Europea de Fronteras).

⁷⁵ Según el Ministerio del Interior, en el año 2013 se ofrecieron 736 periodos de restablecimiento y reflexión de los que 603 fueron rechazados por las víctimas. YERGA, S. (2015), «Víctimas de trata de seres humanos: un reto para la Abogacía Española». Consejo General de la Abogacía Española. <http://www.abogacia.es/2015/10/07/victimas-de-trata-de-seres-humanos-un-reto-para-la-abogacia-espanola/> (Fecha de consulta: 12 de julio de 2016).

⁷⁶ Como señala Médicos del Mundo las personas que ejercen la prostitución se encuentran casi siempre en una situación de vulnerabilidad «primero por el estigma con que la sociedad las marca; segundo, por la falta del reconocimiento como ciudadanas libres y con derechos. A ello se unen las especiales condiciones de los espacios (lugares poco transitados y sin iluminación, automóviles de los clientes...)» http://bbpp.observatorioviolencia.org/bbpp-proyecto.php?id_proyecto=68 (Fecha de consulta: 7 de julio de 2016).

ciación de si la vulnerabilidad es tal y si las condiciones en las que se ejerce la prostitución son gravosas o «razonables»⁷⁷. Un marco legal que resulta un poderoso atractivo para las mafias expulsadas del estado francés tras la aprobación, en abril de 2016, de la ley abolicionista francesa que penaliza a clientes, a proxenetas o cualquier lucro generado por la prostitución ajena y que puede agravar mucho la situación en nuestro país.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LAS POLÍTICAS CONTRA LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

En una reciente entrevista Amelia Valcárcel afirmaba: «toda sociedad patriarcal que quiere comprar mujeres logra hacerlo. Y las sociedades también patriarcales pobres las venden. No es que ellos no las compraran si estuvieran en la situación de hacerlo, es que digamos *se ven* en la de venderlas. Y las venden. De tal manera que ocurre un enorme e intenso tráfico de mujeres a lo largo de todo el planeta, desde hace bastante tiempo. No es de hoy, aunque es más grave hoy»⁷⁸. Efectivamente, las mujeres se han vendido y comprado para su uso sexual a lo largo de la historia, pero nunca con la dimensión actual. Aunque en la gran mayoría de los países del mundo la trata con fines de explotación sexual está penada, representa un delito en constante expansión.

Este crecimiento se explica, en primer lugar, porque las contrageografías de la globalización han profundizado la feminización de la pobreza, incrementando la desigualdad de género y la situación de vulnerabilidad de las víctimas y, con ello, la capacidad de las redes de trata para lucrarse a través del secuestro, la extorsión o el engaño de mujeres jóvenes en situación de necesidad. A su vez, ante la existencia de unas fronteras cada vez más infranqueables en los países más favorecidos, han proliferado mafias –supuestamente vinculadas al tráfico de personas– que aprovechan la clandestinidad de la situación del tráfico para practicar la trata.

⁷⁷ Para un análisis sobre la vulnerabilidad, las condiciones gravosas y la exposición a la violencia continuada de las mujeres prostituidas consultar CASTELLANOS TORRES, E. y RANEA TRIVIÑO, B. (2014), «La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres» *Revista Dilemata*, núm 16, pp. 161-179.

⁷⁸ DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2014), «Entrevista a Amelia Valcárcel» *Revista Dilemata*, núm. 16, p. 203.

El tercer aspecto que se debe tener en consideración es el «efecto llamada» que produce la combinación de su reducido coste y sus elevados beneficios. Los riesgos penales son reducidos porque la impunidad de los tratantes es habitual. Los económicos, que se derivan de los gastos ocasionados por el tráfico (si lo hubiera), se repercuten sobre las propias víctimas en forma de una deuda inicial que se duplica o triplica con el tiempo por las sucesivas multas que les son aplicadas y los elevados gastos de estancia o manutención en los burdeles que imponen las redes. Una cuantiosa deuda que se encuentran obligadas a abonar pero que, en la práctica, resulta impagable. La evolución en las comunicaciones y las mejoras en los desplazamientos internacionales han contribuido también a minimizar el riesgo y a facilitar la movilidad de redes y víctimas.

Por último, la creciente transformación de las economías de mercado en sociedades de mercado, propugnan un modelo de vida o de éxito basado en tener deseos y satisfacerlos de forma acrítica. Todo parece ser susceptible de ser vendido o comprado, todo puede ser objeto de mercantilización: desde el cuerpo de las mujeres hasta las situaciones de indigencia o vulnerabilidad. Una banalización del consumo que ignora la situación y el contexto específico de la TSH sexual, de las mujeres prostituidas o del «otro concreto», en palabras de Benhabib⁷⁹.

Por ello, la lucha contra esta forma de esclavitud no será efectiva mientras no se asuman los errores en el enfoque internacional, de forma tal que la intervención garantice las conocidas como cinco P (prevención, protección, procesamiento, penalización y promoción de la cooperación internacional) y las tres R (reparación, rehabilitación y reintegración de las víctimas). Retos que estarán lejos de alcanzarse mientras se desatienda la vulnerabilidad en origen, se aborde de forma conjunta todos los tipos de trata, se encomiende su persecución a unidades policiales que aúnan los delitos de tráfico y trata y mientras se disocie esta última de la prostitución.

Si la pretensión o el desafío es ofrecer verdad, justicia y reparación a las víctimas, una de las primeras tareas es identificarlas como tales. Con tal finalidad es urgente e ineludible abordar la formación y especialización de los operadores judiciales y las fuerzas policiales, incluyendo a la policía local, para evitar posibles errores en la tipificación del delito y que una víctima de TSH sexual se considere responsable de un delito de inmigración ilegal mientras los verdaderos

⁷⁹ El punto de vista del otro concreto «requiere que veamos a todos y cada uno de los seres como un individuo con una constitución afectivo-emocional, una historia concreta, una identidad tanto colectiva como individual» Benhabib, S. (2008) «Otro Universalismo: Sobre la unidad y diversidad de los Derechos Humanos». *Isegoría*. núm. 39, p. 191.

autores quedan impunes. A su vez, a efectos de activar programas de prevención o de evaluar la efectividad de las distintas medidas adoptadas es preciso contar con datos ciertos, armonizados desglosados por sexo y modalidad de trata⁸⁰ y su relación con la prostitución. Todo ello sin olvidar la necesidad de reforzar la cooperación internacional, no solo en la sistematización de los datos, sino en la persecución de un delito de carácter transnacional que difícilmente podrá atajarse solo con medidas de ámbito estatal.

Tampoco será posible un tratamiento eficaz mientras se aborde conjuntamente con el tráfico de personas, menos aún si se antepone o prioriza la protección de las fronteras a los derechos humanos. Por ello es ineludible hacer compatible la orientación fronteriza y migratoria con un enfoque victimocéntrico. En materia de asistencia se deben asegurar las condiciones necesarias para promover un clima de confianza y seguridad con la víctima, rebajando la carga de aquellos elementos que puedan resultarle hostiles o intimidatorios. En este sentido es preciso garantizar la presencia de mujeres en las operaciones de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Estado, incorporar a las ONGs especializadas en la materia y a mediadoras procedentes de los países de origen o víctimas liberadas de la TSH sexual.

A su vez, para garantizar que su efectiva protección, se han de facilitar permisos de residencia o un estatuto de refugiadas por motivos de género⁸¹ y evitar que la investigación penal condicione la protección de la víctima, que la necesidad por regularizar su situación administrativa sea interpretada por las autoridades como un procedimiento interesado que ponga en cuestión su testimonio o que se produzca una repatriación sin la debida supervisión. Todo ello debe acompañarse de un incremento de los recursos destinados a la recuperación y reintegración mediante itinerarios individualizados de empoderamiento, restablecimiento, desarrollo de habilidades básicas, formación profesional e inserción laboral así como garantizar su participación como agentes activos tanto en los programas de prevención, protección o atención a víctimas como en el propio debate sobre la prostitución.

⁸⁰ La indefinición afecta a aspectos básicos como las estimaciones globales sobre el número de víctimas. Como se constata en los datos ofrecidos con anterioridad, Naciones Unidas –por ejemplo– ofrece variaciones muy dispares del número de víctimas de TSH sexual según se trate de la UNO-DC (1.300.000) o de ONU Mujeres (4.441.000); que ofrece una cifra tres veces superior.

⁸¹ Para un interesante análisis de la Convención de Ginebra, la definición de refugiado desde una perspectiva de género y el derecho de asilo por motivos de sexo, ver VALERO HEREDIA, A. (2007), «Derecho de asilo y mutilación genital femenina». *Cuadernos de Derecho Público* núm. 30, pp. 79-87.

Siguiendo la estela ya apuntada por el Convenio de Varsovia, es ineludible incorporar la perspectiva de género en la prevención y persecución de la trata sexual. No es posible un abordaje exitoso de un delito generizado, que se explica por el sexo de la persona esclavizada, si no se pone el foco en la causa y el origen de las mismas: la jerarquía sexual, la permisividad con la mercantilización del cuerpo de las mujeres y el contexto específico de opresión o vulnerabilidad que éstas sufren.

En la medida que la trata de mujeres existe por y para el sistema prostitucional, desligarlo del mismo representa una ficción teórica y un error estratégico. Sin embargo, el agrio y acalorado debate sobre la consideración de la prostitución en el seno del feminismo desde finales de los años setenta ha impedido, de facto, mantener una posición firme respecto a la TSH sexual. La polémica suele centrarse en el examen de las implicaciones éticas, personales o colectivas de la prostitución en las mujeres, restando atención a la demanda que, en última instancia, es quien genera y determina la oferta.

Por ello, es preciso trasladar el peso del estigma de las mujeres prostitutas hacia todo el sistema y la cultura prostitucional: proxenetas, puteros o cualquiera que obtenga lucro de la explotación sexual ajena (desde la tercería locativa, hasta los anuncios en prensa o el PIB de los Estados) y apostar por legislaciones abolicionistas que desincentiven la TSH sexual. En este sentido, siguiendo el modelo de Suecia, Islandia, Noruega o Francia es preciso adoptar unas políticas públicas que apoyen a las mujeres prostitutas, persigan y penalicen el consumo o la industria prostitucional y reformen una legislación en materia de publicidad, que si bien prohíbe anuncios de algunas prácticas dañinas (como el consumo de alcohol o tabaco) admite sin reservas los de prostitución.

La lucha contra la trata sexual requiere desafiar la narrativa que invisibiliza a las mujeres víctimas de trata, mientras se presenta la prostitución como una forma de libertad sexual y actuar sobre los imaginarios simbólicos que sustentan la jerarquía sexual y consideran a las mujeres como objetos para el placer ajeno. La educación en igualdad es un aspecto esencial en ello. Por ello, a falta de coeducación en el sistema educativo, al menos habría que incorporar la formación en igualdad en la educación obligatoria y reforzar las campañas de sensibilización social contra el consumo de prostitución.

Por último, retomando a Valcárcel, es preciso evidenciar e interpelar los elementos culturales y económicos que explican que, históricamente, se hayan podido y querido vender o comprar mujeres para su explotación sexual. Analizar cómo se fundamenta que, precisamente, cuando las mujeres han adquirido la condición de sujetos y la igualdad de género forma parte de los compromisos internacionales, se refuerce «el derecho patriarcal de acceso a los cuerpos de las

mujeres»⁸², se trivialice su status como objeto «a mano para el uso sexual»⁸³. En última instancia, el abordaje institucional debe combatir las causas que originan la trata sexual. Así y solo así será posible ofrecer verdad, justicia y reparación para las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGUILAR CARRASCO, Pilar (2010). «La prostitución en el cine: una historia de agitación y propaganda» en *Prostitución. Ataque directo a los derechos humanos*. Madrid: Comisión de Violencia del CELEM, Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres, pp. 9-30.
- CASADO CABALLERO, Vanessa (2011). «La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género» Actas del III congreso universitario nacional «Investigación y género», Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, 16 y 17 de junio de 2011, pp. 253-273.
- CASTELLANOS TORRES, Esther y RANEA TRIVIÑO, Beatriz (2014). «La perspectiva de género y de los derechos humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres» *Revista Dilemata*, núm. 16, pp. 161-179.
- BENHABIB, Sheyla (2008). «Otro Universalismo: Sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos». *Isegoría*. núm. 39, pp. 175-203.
- DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2015). *Neoliberalismo sexual, el mito de la libre elección*. Madrid: Cátedra.
- (2014) «Entrevista a Amelia Valcárcel», *Revista Dilemata*, núm. 16, pp. 199-206.
- FRAISSE, Geneviève (2011). *Del consentimiento*. Santiago de Chile: Palinodia. Trad. de Manuela Valdivia.
- GÓMEZ SUÁREZ, Águeda, PÉREZ FREIRE, Silvia y VERDUGO MATÉS, Rosa María (2015). *El putero español. Quiénes son y qué buscan los clientes de la prostitución*, Madrid: Catarata.
- HAVA GARCÍA, Esther (2006). «Trata de personas, prostitución y políticas migratorias» *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, núm. 26. pp. 81-124.
- JEFFREYS, Sheila (2008). *The industrial vagina: the political economy of the global sex trade*. London New York: Routledge.
- LÓPEZ SALA, Ana María; GARCÍA CUESTA, Sara (2011). *Poblaciones mercancía: Tráfico y Trata de Mujeres en España*. Colección Documentos contra la violencia de géne-

⁸² PATEMAN, C. (1989). *The Sexual Contract*. Cambridge, Polity Press, pp. 274-275.

⁸³ MACKINNON, C. A. (1989). *Towards a Feminist Theory of State*. Cambridge, Harvard University Press, p. 299.

- ro, núm. 13. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Centro de Publicaciones.
- MACKINNON, Catharine Alice (1989). *Towards a Feminist Theory of State*. Cambridge: Harvard University Press.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa (2001). *El tráfico de personas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- MENESES FALCÓN, Carmen, UROZ OLIVARES, Jorge y RÚA VIEITES, Antonio (2015). *Apoyando a las víctimas de trata: las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Igualdad y Servicios Sociales.
- NIETO BARROSO, José (2005). «Organizaciones y/o redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual. *Modus operandi* de las mismas y actuación policial». *Revista Themis. Revista Jurídica de Igualdad de género*, núm. 7, pp. 41-46.
- NUSSBAUM, Martha (1999). *Whether from Reason or Prejudice. Taking Money for Bodily Services*. En: *Sex and Social Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- PATEMAN, Carole (1989). *The Sexual Contract*. Cambridge: Polity Press.
- SANDEL, Michael (2013). *Lo que el dinero no puede comprar*. Madrid: Debate. Trad. de Joaquín Chamorro Mielke.
- SASSEN, Saskia (2000). «Women's burden: Counter-geographies of globalization and the feminization of survival». *Journal of International Affairs*, vol. 53, pp. 503-524.
- THÉRY Grégoire (2016). «Prostitución bajo el prisma de la Legislación Internacional de derechos humanos: Análisis de las obligaciones de los Estados y de las mejores prácticas de implementación». Coalition for the abolition of prostitution (CAP International), Trad. Rita María Hernández.
- THILL, Magaly y GIMÉNEZ, Pilar (2016). «El enfoque de género: Un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual». *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 27, pp. 439-459.
- VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina (2011). «La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?» *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 13-14, pp. 14:1-14:52.
- VALERO HEREDIA, Ana. (2007). «Derecho de asilo y mutilación genital femenina». *Cuadernos de Derecho Público*, núm. 30, pp. 79-93.
- YERGA, Santiago (2015) «Víctimas de trata de seres humanos: Un reto para la Abogacía Española». Consejo General de la Abogacía Española.

Title:

Human trafficking for the purpose of sexual exploitation: proposals for a change of paradigm in public policies orientation.

Summary:

I. Human trafficking for the purpose of sexual exploitation: a transnational crime in growing expansion. II. Gender-blind intervention of a gendered crime. III. Migratory policies and the business of vulnerability. IV. Human trafficking and smuggling of migrants: a dangerous relation. V. Women and girls' trafficking for prostitutional system. VI. Spain, preferred destination. VII. Conclusions and recommendations for a change of paradigm, in policies against human trafficking for the purpose of sexual exploitation.

Resumen:

En la gran mayoría de las naciones del mundo la trata con fines de explotación sexual está tipificada y castigada por la legislación penal, pese a ello se estima que entre 1,3 y 4,4 millones mujeres y niñas permanecen explotadas por las redes criminales de trata sexual. Aunque Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea o la propia legislación española disponen de instrumentos normativos encaminados a la lucha contra esta modalidad de trata, el número de detenciones y el de víctimas liberadas es anecdótico y la impunidad de los tratantes es habitual. Lejos de reducirse su incidencia, se observa un proceso de expansión a escala planetaria. El presente artículo examina los factores que están contribuyendo a la expansión o incremento de la trata sexual, analiza las políticas encaminadas a la prevención, protección de las víctimas o persecución del delito desde una perspectiva multinivel para ofrecer un diagnóstico de aquellos elementos que están restando eficacia y operatividad a la acción institucional. Por último y en coherencia, concluye con algunas propuestas que permiten subsanar las disfunciones detectadas y abordar un cambio de paradigma en el diseño de las políticas contra la trata con fines de explotación sexual.

Abstract:

In most of the nations of the world, trafficking in women for the purpose of sexual exploitation is a crime punished by the law. Nevertheless between 1.3 and 4.4 million women and girls are estimated to be still exploited by sexual trafficking networks. Although United Nations, the Council of Europe and the European Union, or national law in Spain have instruments aimed at eradicating this type of human

trafficking, the number of detained traffickers and victims made free, is a mere anecdote and impunity is usual. Far from showing a decrease in its prevalence, trafficking for the purpose of sexual exploitation is in a process of expansion in the all world. This article analyses the factors that contribute to this expansion and the policies of prevention, victims' protection and persecution of the crime from a multilevel perspective, in order to provide a diagnosis of those elements that undermine the effectiveness and operativeness of the institutional action. Consistent with this analysis and as conclusions, the author makes some proposals to remedy the dysfunctions detected and suggest a change of paradigm in the design of policies against trafficking for the purpose of sexual exploitation.

Palabras clave:

Trata de seres humanos (TSH), Políticas Públicas, Explotación Sexual, Igualdad de género, Derecho Internacional Público.

Keywords:

Trafficking in Human Beings (THB), Public Policies, Sexual Exploitation, Gender Equality, public international law.